

Cuenca, Tejadillos. Titular del cebadero: Don Segundo Jiménez Alcarria, en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos. Número de Registro: 16.28.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1976.—El Presidente, José Enrique Martínez de Genique.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F.O.R.P.P.A., Secretario general del F.O.R.P.P.A., Interventor Delegado del F.O.R.P.P.A. y Director técnico de los Servicios Ganaderos del F.O.R.P.P.A.

MINISTERIO DE COMERCIO

24454 *ORDEN de 5 de noviembre de 1976 por la que se concede un parque de cultivo de almejas a don José Martínez Yáñez en el distrito marítimo de Santa Marta de Ortigueira.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición de don José Martínez Yáñez para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona de la ría de Santa Marta de Ortigueira, entre el lugar de Barral y el puente del ferrocarril, distrito marítimo de Ortigueira con una superficie de 30.000 metros cuadrados con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.809 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 30.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación, establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

24455 *ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Prado Internacional, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de chapa de acero laminada en caliente.*

Ilmo. Sr.: La firma «Prado Internacional, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden

de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre) para la importación de chapas galvanizadas en bobinas o «coils» y la exportación de silos metálicos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapa de acero laminada en caliente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Prado Internacional, S. A.», con domicilio en José Lázaro Galdiano, 4, Madrid, por Orden de 19 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de chapa de acero laminada en caliente «Exten 50 (ASTM-A 572)», de grueso entre 3 y 4,75 milímetros, e inferior a 3 milímetros (P. E. E. 73.13.81. a 83).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 19 de noviembre de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D.; el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24456 *ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Roca-Radiadores, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de octubre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de octubre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de septiembre de 1971, para la importación de rollos de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable para uso doméstico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24457 *ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trevinca, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Trevinca, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) y Ordenes posteriores de ampliación y modificación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Trevinca, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) y Ordenes posteriores de ampliación y modificación para la importación de resina de cloruro de polivinilo, aceite de soja

epoxidado, ftalato de dietilo y laurato de bario/cadmio y la exportación de calzado de material plástico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

24458 *ORDEN de 28 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Bernacer Valor y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 735/75, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Francisco Bernacer Valor, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de agosto de 1975, ha recaído sentencia, en 30 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bernacer Valor contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que no dio lugar al recurso de alzada formulado contra la de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la Delegación Provincial de Alicante de dicho Departamento y desestimatorias ambos del derecho de réplica por aquél pretendido, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, consecuentemente, absolver, como absolvemos a la Administración demandada; sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

24459 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «La Entidad Mercantil Anónima Realizaciones Turísticas, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.357, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Realizaciones Turísticas, S. A.» (REALTUR, S.A.), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1975, ha recaído sentencia, en 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «La Entidad Mercantil Anónima Realizaciones Turísticas, S. A.» (REALTUR), contra las resoluciones de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro y ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y del Ministerio de Información y Turismo, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

24460 *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Paul David Elmalek y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.326, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Paul David Elmalek, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 21 de diciembre de 1974, ha recaído sentencia, en 19 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Paul David Elmalek, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

24461 *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia seguido entre don Manuel Luis Caballero Caballero y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 238/1975, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Manuel Luis Caballero Caballero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 21 de diciembre de 1974, ha recaído sentencia, en 20 de enero de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Luis Caballero Caballero, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestimó recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio, en Alicante, de doce de noviembre del mismo año, relativa a la no publicación en el diario «Información», de aquella capital, de escrito de réplica del recurrente, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos ajustados a derecho y, consecuentemente, absolver a la Administración demandada de las pretensiones contra la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en esta instancia.

A su tiempo, y con certificado literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de